



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---------------------------------|
| Auto interlocutorio | T- 166 |
| Proceso | Acción Popular |
| Radicado | 050313189001 2021 00086 00 |
| Ejecutante | Mario Restrepo |
| Ejecutado | Tienda D1 Amalfi, Koba Colombia |
| Asunto | Inadmitir Acción Popular |

En la acción popular de la referencia, se advierte que no se cumplió con los requisitos generales para su admisión, si bien la Ley 472 de 1998 no exige el envío previo del traslado de la demanda a la parte demandada, lo cierto es que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, se exigió que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”

Como quiera que el accionante no cumplió con su carga procesal informada en precedencia, deberá inadmitirse la demanda para que sea subsanados los defectos de los que adolece en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo (artículo 20, Ley 472 de 1998).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,**

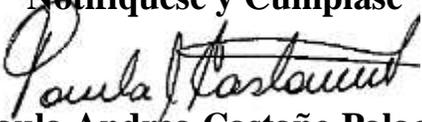
Resuelve,

Primero: Inadmitir la Acción Popular instaurada por el señor Mario Restrepo con cédula de ciudadanía 1.004.996.128 en contra de Tienda D1, Koba Colombia S.A.S. ubicado en la calle 20 N. 18-40 de Amalfi, Antioquia.

Segundo: Conceder el término de tres (03) días para subsanar los requisitos de los que adolece la demanda, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de ser rechazada.

Tercero: Imprímase el trámite de la Ley 472 de 1998, a la presente acción popular.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar en causa propia al señor Mario Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.004.996.128.

Notifíquese y Cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N 54 TYBA

Fijado hoy 08 de julio del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
AMALFI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6df3ca51722dff22dbe9b11be7447ba8738fa1c77ea8de21b28bbb6fc7c8442

Documento generado en 07/07/2021 05:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>